



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

BARILOCHE, 29 MAY 2015

VISTO, la Ley E N° 4677, el Decreto N°537/2015, el Código Fiscal de la Provincia de Río Negro Ley I 2686 y modificatorias, el expediente N° 159345-ART-2015 del registro de la Agencia de Recaudación Tributaria, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Ley N° 4.677, sancionada en fecha 7 de Julio de 2011, se estableció un Régimen Provincial de Emergencia o Desastre Económico y Social en beneficio de todas aquellas áreas de la Provincia de Río Negro que resulten afectadas por eventos extraordinarios no previsibles o inevitables, que por su intensidad o carácter puedan ocasionar severos daños en la economía de una región determinada;


Que el Artículo 2° de la ley define que se entiende por estado de Emergencia o Desastre Económico y Social,

Que mediante el Artículo 3° de la citada norma se creó el Comité Provincial Evaluador de Emergencia o Desastre Económico y Social el cual tiene como función, entre otras cuestiones, la de proponer al Poder Ejecutivo la declaración de emergencia o desastre económico y social de las localidades afectadas por factores extraordinarios no previsibles o inevitables que por su intensidad o carácter extraordinario afecten significativamente a las explotaciones en sus actividades económicas;

Que en fecha 15 de Abril de 2015, se reunió el Comité Provincial Evaluador de Emergencia o Desastre Económico y Social, elaborando el Acta mediante la cual se resolviera en el marco de la Ley N° 4.677, Artículo 4°, Inciso a) proponer al Poder Ejecutivo declare la emergencia económica y social en las localidades de los Departamentos en las cuales se desarrollan las actividades de la cadena de pera y manzana (producción, acondicionamiento, conservación, comercialización y actividades conexas), dado que los hechos naturales y económicos acontecidos afectan significativamente la capacidad de producción de la actividad

Que del análisis realizado por el referido Comité se ha concluido que existen realidades objetivas en la presente temporada del complejo frutícola que determinan una situación de gravedad inusitada;

Que en virtud de lo expuesto el Gobierno Provincial Dictó el Decreto N° 537/2015, con vigencia a partir del 1 de mayo de 2015, con la finalidad de brindar apoyo para contrarrestar los efectos graves en que aquellos se encuentran inmersos


SR. AGUSTÍN DOMÍNGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

haciéndolos beneficiarios en los términos de la Ley N° 4.677;

Que el Artículo 1° del decreto precedentemente citado declara el Estado de Emergencia Económico y Social en las localidades ubicadas en los Departamentos General Roca, Avellaneda, Adolfo Alsina, Pichi Mahuida, El Cuy y General Conesa, , según lo establecido en el Artículo 7° Inciso 1) Apartado A) de la Ley N° 4.677 hasta el 1 de Mayo del año 2.016;

Que el Artículo 2° del mismo cuerpo normativo establece que serán beneficiarios en los términos de la ley N° 4.677 los establecimientos, empresas, municipios y personas físicas ligados al complejo frutícola de pera y manzana, radicadas en las jurisdicciones de las zonas indicadas en el Artículo 1°. Al efecto, la Autoridad de Aplicación deberá determinar los sujetos económicos relacionados con las actividades de producción, conservación, acondicionamiento, empaque y actividades conexas que se encuentran en condiciones de acogerse a los beneficios derivados de la declaración de Emergencia Económica;

Que el Artículo 3° del decreto faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria para dictar las normas que resulten necesarias para adoptar y aplicar las medidas establecidas en el Artículo 8° de la Ley E N° 4.677 que considere convenientes;


Que el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución por las disposiciones del Artículo 5° del Código Fiscal Ley I N° 2686 y modificatorias;

Por ello:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorréguese el pago de los anticipos 05/2015 a 10/2015 correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los contribuyentes Directos y de Convenio Multilateral sede en la provincia de Río Negro cuya actividad o asiento principal


AGUSTIN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

de sus actividades se encuentre en la zona establecida por el Artículo 1° del Decreto N° 537/2015 al día 30/11/2015.

ARTICULO 2°.- Los contribuyentes comprendidos en el Artículo anterior podrán cancelar los importes resultantes de las declaraciones juradas sujetas a prórroga mediante al acogimiento a un plan de facilidades de pagos de hasta 60 (sesenta) cuotas mensuales y consecutivas con una reducción del cincuenta por ciento (50%) en la aplicación de la tasa vigente para los intereses de financiación.

ARTÍCULO 3°.- Suspéndase el inicio de acciones prejudiciales y judiciales y prosecución de las que estuvieren en trámite para el cobro de los impuestos a los Automotores, Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos y Sellos, adeudados por los contribuyentes incluidos en el Artículo 1° de la presente. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los representantes fiscales podrán petitionar las medidas cautelares tendientes a salvaguardar los créditos durante la suspensión del proceso.


ARTÍCULO 4°.- Los contribuyentes encuadrados en la presente norma quedan exceptuados del Régimen de Recaudación Bancaria (SIRCRESB) y de los demás regímenes de retención y/o percepción para la Provincia de Río Negro por los meses de mayo hasta octubre inclusive del año 2015.-

ARTÍCULO 5° Las oficinas respectivas entregaran a solicitud de los contribuyentes, constancias de no retención para ser presentados ante los Agentes de Recaudación encuadrados en la Resolución N° 104/2003, texto ordenado aprobado por Resolución DGR N° 067/2011.

ARTÍCULO 6° Para acceder a los beneficios establecidos en la presente norma, los contribuyentes incluidos en el Artículo 1° deberán completar el formulario interactivo FORM N° 031 disponible en la página web de la Agencia de Recaudación tributaria www.agencia.rionegro.gov.ar.

ARTICULO 7° - Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial para su publicación, cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N° 577


Sr. AGUSTIN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

